BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2016 - 2017 Año Brocheriano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 8 DE AGOSTO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXII - N° 153
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 1148 ..... Pag. 1
Decreto N° 1155 ..... Pag. 2
Decreto N° 1161 ..... Pag. 2
Decreto N° 1153 ..... Pag. 3
Decreto N° 1007 ..... Pag. 4
Decreto N° 1123 ..... Pag. 4
Decreto N° 1130 ..... Pag. 5
Decreto N° 1129 ..... Pag. 5
Decreto N° 1131 ..... Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N° 1008 ..... Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS
Resolución N° 228 ..... Pag. 7
Resolución N° 229 ..... Pag. 8

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
Resolución N° 194 ..... Pag. 10
Resolución N° 193 ..... Pag. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Resolución N° 25 ..... Pag. 14

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1148

Córdoba, 24 de julio de 2017

VISTO: El expediente N° 0473-090354/2017, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional y Provincial han procedido a instrumentar distintas modalidades de crédito hipotecario para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente por parte de las personas humanas, a los fines de paliar el gran déficit habitacional existente en nuestro país.

Que dichas modalidades de préstamos hipotecarios admiten la actualización del capital, en virtud de las excepciones a la prohibición general de indexación de los contratos establecida por los artículos 7° y 10 de la Ley Nacional N°23.928, previstas en el artículo 27 del Decreto N° 905/02, ratificado por la Ley Nacional N° 25.827 y en el artículo 21 de la Ley N° 27.271.

Que dentro del referido marco, el Banco Central de la República Argentina dictó diferentes Comunicaciones tendientes a la instrumentación de las nuevas modalidades de préstamos hipotecarios con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda única familiar.

Que el artículo 192 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias- establece que la base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Que, asimismo el artículo 211 del citado ordenamiento provincial dispone que los rubros complementarios –incluida financiación y ajuste por desvalorización monetaria- están sujetos, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la alícuota de la actividad principal.

Que por el artículo 13 de la Ley Impositiva N° 10.412 vigente para la anualidad 2017, se fija la alícuota del ocho por ciento (8,00 %) para los servicios financieros efectuados por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias.

Que el artículo 118 de la citada Ley Impositiva Anual faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que en el marco del diseño concebido para la política tributaria, esta administración ha instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo.

Que con el propósito de disminuir la incidencia del gravamen en los servicios financieros que deben asumir los tomadores de dichos créditos, reflejándose en un menor valor de la cuota y coadyuvando a la promoción y/u otorgamiento de los referidos créditos hipotecarios, se estima conveniente en esta instancia, disponer una reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con carácter restrictivo, para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba que sean otorgados por instituciones regidas por la Ley Nacional N° 21.526.

Que en otro orden, de corresponder, se faculta a la Dirección General de Rentas a realizar las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación del presente beneficio.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota Nº 42/2017, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 511/2017 y por Fiscalía de Estado al Nº 921/17 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE en el uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) la alícuota aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21.526 -de Entidades Financieras-.

Artículo 2º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a efectuar las adecuaciones a la codificación de actividades contenidas en la Ley Impositiva Nº 10.412 a los fines de contemplar las previsiones del presente Decreto y, de corresponder, a dictar las normas y/o procedimientos que resulten necesarios.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 4º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1155

Córdoba, 28 de julio de 2017

VISTO: Las disposiciones de Titulo V de la Ley Nº 8751, de creación del "Fondo para la Prevención y Lucha contra el fuego".

Y CONSIDERANDO:

Que el Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego se integra, entre otros conceptos, con lo recaudado a través del "Aporte para la Prevención y Lucha contra el Fuego" previsto en el artículo 17, inciso a) de la Ley N° 8751.

Que dicho aporte consiste en una suma de dinero que se abona conjuntamente con la facturación por el consumo de energía eléctrica en toda la Provincia, cuyos montos se establecen en función de los consumos y categorías de usuarios del servicio eléctrico (artículo 18 ib).

Que la evolución que ha tenido el referido Fondo a partir de su creación, los resultados positivos obtenidos y el desarrollo de las actividades realizadas con su producido, permiten en esta instancia disponer reestructuraciones en su composición a efectos de reducir el impacto que el mismo tiene en la facturación del servicio de energía eléctrica .

Que el artículo 118 de la Ley N° 10.412 faculta a este poder Ejecutivo a disponer medidas como la presente, teniendo como objetivo, entre otros aspectos y finalidades, la reducción de los precios de los servicios públicos.

Que la situación económica y coyuntural que atraviesa la Nación hace necesario redoblar los esfuerzos a efectos de aliviar los costos que deben afrontar los ciudadanos.

Que a efectos de atender las particulares situaciones que se pueden presentar, corresponde instruir al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, y por su intermedio al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) para que se instrumente las medidas pertinentes para dotar de operatividad a lo que aquí se dispone.

Por ellos, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 144 de la Constitución Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DÉJASE sin efectos, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, el Aporte para la Prevención y Lucha contra el Fuego estableció en el inciso a) del artículo 12 de la Ley Nº 8751 y sus modificatorias.

Artículo 2°.-INSTRÚYESE al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y, por su intermediario, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), a fin de que dispongan las medidas pertinentes para instrumentar y dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto .

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Agua, Ambiente y Servicios Públicos, de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Ministerio de Gobierno, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / FABIAN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1161

Córdoba, 31 de julio de 2017

VISTO: El expediente Nº 0040-063967/2017, en que obra el Decreto N° 493/17 por el cual se asignaron aportes del Tesoro Nacional para atender desequilibrios financieros, a favor de distintas Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, indicadas en el Anexo I del mismo.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público propicia la rectificación del Anexo I.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- RECTIFÍCASE el Anexo I del Decreto N° 493 de fecha 12 de abril de 2017:

donde dice "…San José de las Salinas, Tulumba, 1.025.000…"
debe decir "…San José de las Salinas, Tulumba, 750.000
San José de la Dormida, Tulumba, 275.000…"

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1153

Córdoba, 28 de julio de 2017

VISTO: el Expediente Nº 0710-065372/2017 del registro del Ministerio de Finanzas. .

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto Anual –Nº 10.410- en su artículo 46° instruye al Poder Ejecutivo, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el cinco por ciento (5%) de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativas a bines y/o servicios, tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros, sean contratadas a proveedores de bienes o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Que el mismo dispositivo normativo autorizó al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación, adaptándose a la menor capacidad administrativa de ese sector.

Que en dicho contexto resulta oportuno implementar políticas de responsabilidad social tendientes a disminuir la brecha entre las grandes empresas y los pequeños emprendedores de la economía regional; procurando garantizar la igualdad de accedo de los proveedores a los procedimientos de selección, sin perder de vista la protección de los intereses económicos de la Provincia.

Que a los efectos de cumplir con los lineamientos ordenados por la citada Ley de Presupuesto, se estima conveniente readecuar los índices para contratar por procedimiento de selección y autoridad; ello, con el fin de simplificar la gestión de las compras y contrataciones de bienes y/o servicios que admitan proveedores en situación de vulnerabilidad social.

Que la Ley Nº 10.155 –Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, en su artículo 11°, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los índices máximos establecidos en dicha Ley, por procedimiento y por autoridad, así como a establecer escalas diferenciadas por jurisdicción y por tipos de bienes y servicios.

Que en el marco de las finalidades expuestas, se considera oportuno aumentar los índices previstos para la Contratación Directa por monto, en los términos del artículo 10°, inciso a) de la citada Ley Nº 10.155

Que asimismo, resulta de interés para la Provincia promover la difusión de las políticas de Estado que se adopten con miras al desarrollo económico de la región.

Que por el artículo 118° de la Ley Impositiva vigente –Nº 10412-, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimo, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de, entre otros, el impuesto sobre los Ingresos Brutos legislado en el Código Tributario, de conformidad a los programas de Reestructuración y/o armonización tributaria que se consideren oportunos, con posterior ratificación por parte de la honorable Legislatura Provincial.

Por ello, normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas con el Nº 41/2017, por Fiscalía de Estado bajo Nº 872/2017 y en uso de las facultas conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE que las autoridades contempladas en el artículo 11° de la Ley Nº 10.155, y quienes se encuentren equiparados o incorporados a ellas, podrán en las situaciones y con la finalidad previstas por el artículo 46 de la Ley Nº 10.410, o el que en el futuro lo sustituya, efectuar contrataciones para la adquisición de bienes y/o provisión de servicios en forma directa, hasta el índice dieciocho (18), conforme los criterios de selección establecidos en el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Publica Provincial. En ningún caso podrá disponerse la adquisición o provisión de un mismo bien o servicio con el mismo proveedor, por más de diez (10) meses consecutivos.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el señor Ministro de Finanzas determinará las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los proveedores para ser considerados en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 3°.- EXÍMASE del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los proveedores considerados en situación de vulnerabilidad social, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de este instrumento legal.
El beneficio de exención establecido en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que el sujeto mantenga su categorización como tal.

Articulo 4°.- Las disposiciones del artículo anterior regirán para aquellos hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes en que el sujeto beneficiario sea considerado en situación de vulnerabilidad social, en los términos y/o condiciones que se determinen según el artículo 2° del presente decreto.

Articulo 5°.- INVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia a promover e incentivar contrataciones de bienes y/o servicios con proveedores en condiciones de vulnerabilidad social.

Articulo 6°.- PÓNGASE a disposición de los Municipios y comunas

toda la información correspondiente a proveedores calificados como "en condiciones de vulnerabilidad social".

Articulo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Articulo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1007

Córdoba, 4 de julio de 2017

VISTO: El Expediente Nº 0109-128425/2016 del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Colonia Italiana- Departamento Marcos Juárez, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Que de la misma surge el nombre de "ROSARIO VERA PEÑALOZA" , quien dedicó su vida a la enseñanza, fundó escuelas, bibliotecas y el primer jardín de infantes del país. Escribió numerosos libros, uno de ellos se titula "Los jardines de infantes". Se mostró siempre preocupada por los niños y por una formación integral que tuviese en cuenta los aspectos artístico, intelectual, físico y musical. Falleció el 28 de mayo de 1950, en su memoria se recuerda esa fecha para celebrar en su honor, el "Día de la Maestra Jardinera" y el "Día de los jardines de Infantes"

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el area Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 3015/2016, por Fiscalia de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- IMPÓNESE el nombre de "Rosario Vera Peñaloza" a la Escuela de Nivel Inicial de Colonia Italiana- Departamento Marcos Juárez- dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y Fiscal de Estado.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOB, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1123

Córdoba, 24 de julio de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 22 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 15 de mayo de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Martha del Pilar ANGELOZ de LERDA, D.N.I. N° 17.988.688, como Vocal de Cámara en la Cámara Contencioso Administrativa de Tercera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo los antecedentes obrantes de los postulantes.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Martha del Pilar ANGELOZ de LERDA.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 28 de junio del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3091/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora María Martha del Pilar ANGELOZ de LERDA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144, inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María Martha del Pilar ANGELOZ de LERDA, D.N.I. N° 17.988.688, como Vocal de Cámara en la Cámara Contencioso Administrativa de Tercera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, Cargo 010 del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1130

Córdoba, 24 de julio de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 25 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 7 de junio de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Juan Manuel CAFFERATA, D.N.I. N° 30.125.197, como Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y de Familia de Primera Nominación de la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín, remitiendo los antecedentes obrantes de los postulantes.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Juan Manuel CAFFERATA.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 12 de julio del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3103/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Juan Manuel CAFFERATA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144, inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Juan Manuel CAFFERATA, D.N.I. N° 30.125.197, como Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y de Familia de Primera Nominación de la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, Cargo 030 del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1129

Córdoba, 24 de julio de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 26 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 7 de junio de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Pablo Gustavo MARTINA, D.N.I. N° 25.005.849, como Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y de Familia de Tercera Nominación de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero, remitiendo los antecedentes obrantes de los postulantes.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Pablo Gustavo MARTINA.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 28 de junio del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3093/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Pablo Gustavo MARTINA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144, inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Pablo Gustavo MARTINA, D.N.I. N° 25.005.849, como Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y de Familia de Tercera Nominación de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, Cargo 030 del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

CIUDADANO DIGITAL

Decreto N° 1131

Córdoba, 24 de julio de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Claudia Verónica HERRERA, en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa de Las Rosas, Departamento San Javier.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 08/2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Villa de Las Rosas, Departamento San Javier, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Claudia Verónica HERRERA, quien resultó en primer lugar (1º) en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 5 de julio de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3095/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplidos los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Claudia Verónica HERRERA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144, inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora Claudia Verónica HERRERA, M.I. N° 28.246.517, en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa de Las Rosas, Departamento San Javier, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1008

Córdoba, 1 de Agosto de 2017

VISTO: El expediente N° 0617-135551/2017, en que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2017 Ley N° 10.410.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Mayo de 2017: N° 80-84-88-89-91-93-94-99-101 Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Secretaría de Gestión Administrativa, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 353/2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- FORMALÍCENSE las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2017, perfeccionadas durante el mes de Mayo, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con Doce (12) fojas, integra la presente Resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER M. GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO: https://goo.gl/cndbPC

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Resolución N° 228

Córdoba, 2 de Agosto de 2017

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vice Director en Centros Educativos de Nivel Secundario, con carácter titular, en el ámbito de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en el marco establecido en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Director y Vice Director que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular, de los cuales ocho (8) cargos de Director y un (1) cargos de Vice Director fueron declarados desiertos por Resolución N°216/2017 de la D.G.E.J.yA. a los fines de su cobertura con carácter de titular;

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vice Director en un todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 27, 62, 63, ss y cc del Decreto Ley 214/E/63;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en lasSupervisiones,para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9 del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concurso, tal como lo prevé el Artículo 9 del Decreto N°930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el art. 25 del Decreto Ley 214/E/63, se implementaran de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N°930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

EI DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS RESUELVE

Artículo 1º:DECLARAR"ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. Treinta y cinco (35) cargos de Directory Tres (3) cargos de Vice Directordependientes de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; que en los Anexos I, II y III se detallan, compuesto por cinco (5) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º:CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Treinta y cinco (35) cargos vacantes de Director y Tres (3) cargos vacantes de Vice Director, de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultosque se encuentran detallados en los Anexos I, II y III, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 15 de Agosto de 2017 y el 22 de Agosto de 2017inclusive ante la Comisión Permanente de Concursos.

Artículo 3º:Los aspirantes se inscribirán para las vacantes, debiendo optar por una sola escuela y un solo cargo en el ámbito geográfico de la inspección a la que pertenece, según el Anexo I, el Anexo II y el Anexo IIIde esta convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 6 del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237/14.

Artículo 4º: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2 ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo15 y 16 de la Ley10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha, se desempeñen en el nivel secundario de la modalidad de Jóvenes y Adultos, revistiendo en situación de servicio activo, según el siguiente detalle:

A. PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo I, aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de la misma zona de inspección.

B. SEGUNDA CONVOCATORIA (conformeResolución N°216/2017 de la D.G.E.J.yA): podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo II, aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de laszonas de inspección 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11.

C. TERCERA CONVOCATORIA - ABIERTA (conforme Resoluciones N°027/2017 y N° 216/2017 de la D.G.E.J.yA): podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo III, aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de la provincia de Córdoba.

No debiendo encontrarse incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11 del Decreto N° 930/15.

Artículo 5º: Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en calle Salta N° 74 – 1er piso de la ciudad de Córdoba en el horario de 09.00 a 17.00 ypresentarán su legajo docente al momento de la inscripciónantela Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso.

Aquellos aspirantes que participaron de convocatorias anteriores para cargos directivos no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán original y copia del o los índices intervenidos por vocal junta de clasificación y adjuntarán: copia del D.N.I., constancia de servicios original y actualizada (máximo 30 días), régimen de incompatibilidad original y actualizado (máximo 30 días) y si tuvieran nuevos antecedentes acompañados por un nuevo índice por duplicado.

Artículo 6°:Los Aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente resolución de convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, y de la Resolución Ministerial de designación del jurado, normativa que se encuentra en:http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/ declarando conocer y aceptar, Artículo 14°

del Decreto N° 930/15.

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo24 del Decreto 930/15):

A. Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
B. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°:INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo IV integrado por catorce (14) fojas,como Anexo Vdocumentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por dos (2) foliosy como Anexo VICronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°:PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. CARLOS O. BRENE, DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN JÓVENES Y ADULTOS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO: https://goo.gl/aXkcEr

Resolución N° 229

Córdoba, 2 de agosto de 2017

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 228/2017 de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector en Centros Educativos de Nivel Secundario con carácter titular, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones Nº 1209/11 BIS y Nº 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que en el Art. 22° del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS

R E S U E L V E

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad y Nivel Secundario, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237).-

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad y Nivel Secundario, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237).-

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;
El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y de cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA:Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.
El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.
Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.
El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.
Que en virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.
Para lo cual, el aspirante deberá solicitar el beneficio dentro de las 48 hs. de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años, a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.
El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:
Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa.
El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.
Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos -Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora
Deberá contener:
1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes
4) El mencionado proyecto deberá presentarse al jurado en soporte papel y en formato digital (memoria USB – Pen Drive provisto por el jurado)

Momento Tres -Entrevista
Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Dirección o Vice dirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:
1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.
Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

Art. 4°.-DISPONER: que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos según Art. 48° del Decreto N° 930/15.

Art. 5°.-DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.
A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS
TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee dos (3) años de duración	4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba	3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones	2,00 puntos
- Especialización	3,00 puntos
- Diplomatura Superior	4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones	3,00 puntos
- Maestrías	4,00 puntos
- Doctorados	5,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.
Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto Nº 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una

antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 puntos
Expositor	0,50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente	0,50 puntos
Expositor	0,70 puntos

CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado	2,5 puntos
Concurso aprobado	1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

D) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S.,	2,00 puntos
2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales	1,00 puntos

E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicara puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos,

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO:PROF. CARLOS O. BRENE, DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN JÓVENES Y ADULTOS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

Resolución N° 194

Córdoba, 1 de agosto de 2017.

VISTO: La Ley Nº 10237, el Decreto Nº 930/15, Decreto Ley Nº 214/E/63 y la Resolución Nº 0193/17 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director, Vice Directores y Regentes de Enseñanza Superior vacantes; y,

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Cargos Directivos de Enseñanza Superior deberá tenerse presente la Ley Nº 10237, el Decreto Nº 930/15 y las disposiciones del Art. 147º del Decreto Ley Nº 214-E-63, modificado por la Ley Nº 10049;

Que en el Art. N° 22 del Decreto Nº 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fi-

jarse un tope de puntaje para la clasificación de Título y Antecedentes que representará el veinte por ciento (20 %) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80 %) restante para la Prueba de Oposición;

Que sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que, habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, estos no se valorarán como antecedentes;

Por ello, atento a los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y lo aconsejado en el dictamen Nº 1499/16 por el Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba;

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
R E S U E L V E

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación:

Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 10 (diez) años de antigüedad docente, de los cuales 05 (cinco) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147º del Decreto Ley Nº 214/E/63, modificado por la Ley Nº 10049).

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vice Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación:

Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente, de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147º del Decreto Ley Nº 214/E/63, modificado por la Ley Nº 10049).

Art. 3°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Regentes de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación:

Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147º del Decreto Ley Nº 214/E/63, modificado por la Ley Nº 10049).

Art. 4°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas con un puntaje máximo por ambos conceptos de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias:

1ª. ETAPA: Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por el Jurado de Concurso: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria:

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor de un puntaje mínimo para acceder a la siguiente etapa:

- cinco (5) puntos para el cargo de Director
- cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector y Regente

2º ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista con el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I- Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación, se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. Para lo cual, el aspirante deberá solicitar el beneficio dentro de las 48 hs. de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años, a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

II-Prueba práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma consta de tres momentos:

Momento Uno - Observación del funcionamiento de la Institución que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro Educativo.

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora

Deberá contener:

1- Una apreciación diagnóstica de la Institución que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y

cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2- Definición de metas (logros esperados) que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas, las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades institucionales.

3- Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4- El mencionado proyecto deberá presentarse al Jurado en soporte papel y en formato digital (menoría USB/pen drive provista por el Jurado)

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora en coherencia al cargo directivo que aspira (dirección – vicedirección - regencia), se tendrá en cuenta:

1- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas.

2- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;

3- La estructura de la exposición: Claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.

4. Materiales y recursos, distribución del tiempo.

5- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Art.5º.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos, según Art. 48 del Decreto Nº 930/15.

Art. 6º.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo:

- Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
- Si la carrera posee tres (3) años de duración	4,00 puntos
- Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba	3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones	2,00 punto
- Especialización	3,00 puntos
- Diplomaturas Superior	4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones	3,00 puntos
- Maestrías	4,00 puntos
- Doctorados	5,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- CURSOS: Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, con un máximo de tres (3) puntos

Formación Específica

Asistente	0,05 por Hora Reloj
Disertante	0,10 por Hora Reloj

2.- SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva.

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspección en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un máximo de tres (3) puntos.

Para otro Nivel educativo:

Asistente	0,01 puntos
Disertante	0,02 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente	0,03 puntos
Disertante	0,04 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) PUBLICACIONES

Referidas a las funciones propias del cargo ISBN, ISSN, referato y/o avaladas por instituciones de reconocida trayectoria, con un máximo de dos (2) puntos.

Articulo y/o de capítulo de libro o revista	0,10 puntos
Libro de autoría compartida	0,30 puntos
Libro de autoría única	0,50 puntos

E) INVESTIGACIONES

Referidas a temáticas vinculadas a las funciones propias del cargo, durante un año como mínimo y avaladas por autoridad de IES, de otra entidad Ministerial o Universidad (no se considerarán las investigaciones realizadas dentro de los pos grados) con un máximo de dos (2) puntos

Director	0,25 puntos
Miembro de Equipo	0,15 puntos

F) OTROS ANTECEDENTES

Se otorgará un máximo de un (1) punto

-CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Superior

Concurso aprobado	0,50 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles

Concurso ganado	0,30 puntos
Concurso aprobado	0,20 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje

del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

- JURADO DE CONCURSO:

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Nivel Superior, 0,50 puntos
2.- Otras Direcciones provinciales 0,25 puntos
2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales 0,25 puntos

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional y provincial, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo, certificada por autoridad competente.

Se adjudicara puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1. En Escuelas Normales Superiores o Institutos de Educación Superior

Director 0.50 puntos
Vice Director 0.40 puntos
Regente, del nivel que se concursa, 0.20 puntos

por año o fracción mayor de seis (6) meses, por año con un máximo de cuatro (4) puntos

1.2. Director, Vice Director o Regente de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.15 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos

2.- De otras Jurisdicciones:

2.1. Director, Vice Director o Regente del nivel que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,10 puntos por año con un máximo de cuatro (4) puntos

2.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.10 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos

Art. 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/

FDO: MGTER. SANTIAGO LUCERO, DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 193

Córdoba, 01 de agosto de 2017.

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores, Vicedirectores y Regentes con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 10237 y su Decreto Reglamentario Nº 930/15;

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de la Dirección General de Educación Superior veintidós (22) cargos de Director de Nivel Superior, siete (07) cargos de Vicedirector de Nivel Superior y nueve (09) cargos de Regente de Nivel Superior que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular, de los cuales catorce (14) cargos de Director de Nivel Superior, siete (07) cargos de Vicedirector de Nivel Superior y ocho (08) cargos de Regente de Nivel Superior fueron declarados desiertos mediante Resolución Nº 189/17 de esta Dirección General;

Que, conforme lo dispone la Ley Nº 10237 en su Art. 10º, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos directivos en un todo, de acuerdo con los Arts. 25º, 27º y 147° del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley Nº 10049;

Que, en cumplimiento del Art. 8º del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (05) días en la página web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Superior, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que, atento lo señalado en el Art. 9º del Decreto Nº 930/15, se prevé un término de cinco (05) días para la inscripción de los aspirantes en el concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria, ante la Comisión Permanente de Concursos en el domicilio fijado en la presente Resolución;

Que la designación de los miembros del jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción, conforme lo establece el Art. 29º del Decreto Nº 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 24º del Decreto Nº 930/15 se implementarán de acuerdo a dicha reglamentación y a la Resolución Ministerial Nº 1475/16.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
R E S U E L V E

Art. 1°.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación la vacancia de:

a) Veintidós (22) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con dos (2) folios forman parte del presente instrumento legal.
b) Siete (07) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (1) folio forma del presente instrumento legal.
c) Nueve (09) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III, que con un (1) folios forman parte del presente instrumento legal.

Art. 2°.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

a) Veintidós (22) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con dos (2) folios forman parte del presente instrumento legal.
b) Siete (07) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes

de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (1) folio forma parte del presente instrumento legal.
c) Nueve (09) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III, que con un (1) folios forman parte del presente instrumento legal.

Art. 3°.- LOS ASPIRANTES se inscribirán para las vacantes ante la Comisión Permanente de Concurso en el período comprendido desde el 15/08/17 y hasta el 22/08/2017, inclusive, debiendo optar por "un solo establecimiento y cargo" en la/s Inspección/es de Nivel Superior, según el Anexo I, II y III de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5º del Decreto Nº 930/15, Reglamentario del Art. Nº 10º de la Ley Nº 10237.

Art. 4°.- PODRÁN ACCEDER al concurso previsto en el Art. 2º ut supra señalado aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes con situación de revista interino a término), según dictamen Nº 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en establecimientos de la zona de inspección I, II, III o IV, y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11º del Decreto Nº 930/15.

Art. 5°- LOS ASPIRANTES deberán:
- Inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará, en la calle Salta Nº 74 – 1er Piso– de 09:00 a 17:00 hs.
- Presentar, al momento de la inscripción ante el Jurado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso, según Anexo V de la presente Resolución.

Aquellos aspirantes que participaron en Convocatorias anteriores de Cargos Directivos (Ley 10237 – Decreto 930/15) y que se postulan en idéntico cargo y nivel o modalidad, adjuntarán copia de DNI, Constancia de Servicios, Régimen de Incompatibilidades e índice de la documentación presentada en el concurso en que participó con anterioridad y recibida por el jurado, en caso de que así lo considere, también podrán agregar nuevos antecedentes con su respectivo índice.

Art.6°- LOS ASPIRANTES se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, de la Resolución Ministerial N° 1475/16 (a quienes aprobaron en la primera convocatoria y no accedieron al cargo), de la Resolución Ministerial de Designación del Jurado y Resolución S.E. Nº 10/17, normativa que declarará conocer y aceptar.
Toda la documentación se encuentra disponible en: http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/

Art. 7°- EL CONCURSO de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas, ambas realizadas por el Jurado (Art. 24º del Decreto Nº 930/15):

* Etapa de Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes.
* Etapa de Evaluación de Oposición: prueba teórica y prueba práctica con presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado.

Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Art. 8°- INCORPORAR el programa de Concurso y la bibliografía, que como Anexo IV está integrado por quince (15) folios; la documentación necesaria al momento de la Inscripción, como Anexo V integrado por dos (02) folios; y el Cronograma General, como Anexo VI integrado por un (01) folio, que forman parte del presente instrumento legal.

Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO MGTER. SANTIAGO LUCERO, DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

anexo: https://goo.gl/etXz11

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 25

Córdoba, 26 de junio de 2017.-

VISTO el Expediente N° 0458-049970/2017, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Valle Hermoso, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matricula en calidad de Evaluadores Teórico Practico para la Emisión de Licencias de Conducir y Autoridad de Control en Normas de Transito y Seguridad Vial.

Y CONSIDERANDO.

Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito N 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros,...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos para el control del tránsito….

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6),del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 030317 – Valle Hermoso.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad

de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Dirección bajo el N° 37/2017:

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
R E S U E LVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de Valle Hermoso para personal de su dependencia y de Municipalidades y Comunas aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 030317; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para le emisión de Licencias de Conducir al personal nominado en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la misma, consignadas en el Anexo I y II que forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula asignados en los mismos.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

anexo: https://goo.gl/UYj7T5

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
- LEY Nº 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ